



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-01436-00

Se **INADMITE** la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

**1º ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO PLENAMENTE** el inmueble objeto de usucapión, esto es señalando la dirección y número de matrícula inmobiliaria, linderos etc, relacionando a todos los demandados y señalando la clase de prescripción alegada, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem). e **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, acreditando además que ha sido otorgado mediante **mensaje de datos**, si es el caso.

**2º ACLARAR** las pretensiones del libelo indicando si lo solicitado es la declaratoria de una **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA** O **EXTRAORDINARIA**. En todo caso, deberá adecuarse el acápite de pretensiones y el poder allegado.

**3º ACLARAR** si lo que pretende es la **suma de posesiones**, de ser así, deberá indicar el título con el que pretende hacer valer dicha finalidad y cuál fue el tiempo de la anterior posesión, así como los actos de señor y dueño de cada uno de ellos.

**4º ACLARAR** si el inmueble objeto de usucapión hace parte de otro de mayor extensión, en caso afirmativo deberá **APORTAR** el certificado de tradición que corresponde a este, con una antelación no superior a un (1) mes.

**5º ALLEGAR** el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Si el inmueble hace parte de uno de mayor extensión **DEBERÁ** acompañarse el certificado que corresponda a éste. (Núm. 5º Art. 375 del CGP.).

**6º DIRIGIR** la demanda en contra de todas las personas que aparezcan como titulares de derecho de dominio en el certificado de tradición y libertad.

**7º PRECÍSESE** como y en que época en que los demandantes, entraron a poseer el bien y que actos de posesión ha ejercido sobre el precitado bien.

**8º AJUSTAR** la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP, **toda vez que es necesario enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 005 de 7 de febrero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> Artículo 5. Poderes: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

**Firmado Por:**

**Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5618864dce719fdd6877d2eef54f0671bffc3a65e7d32ddb80eaceac4606140**  
Documento generado en 04/02/2022 07:47:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**